



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 338 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Abel DIOPEDRIS ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Junte Documentación y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
25 ABR 2016

Callao, 25 ABR 2016

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 054-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 09 de febrero de 2016, el INFORME LEGAL N° 241-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 18 de abril de 2016, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 054-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 09 de febrero de 2016, se declaró la resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado JOSÉ PEDRO CHUNGA SILVA, respecto del predio ubicado en la MZ. D LOTE 5, GRUPO RESIDENCIAL 2, BARRIO XIV, SECTOR G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01029345 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 241-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-SLHR, de fecha 18 de abril de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en Vistos, Séptimo, Noveno Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme al contenido del Primer y Segundo Artículo de la parte resolutiva de la presente Resolución Jefatural;

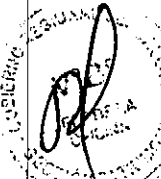
Que, así mismo, el Informe Legal recomienda a esta Jefatura que en uso de la potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en Vistos, Séptimo, Noveno Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva, de la Resolución Jefatural N° 054-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 09 de febrero de 2016, quedando redactado en el término siguiente:



**VISTOS:**

"(...) Informe Técnico Legal N° 023-2016-GRC/GA-OGP/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 26 de enero de 2016, (...)"

**SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) se verificó que la Sucesión de JOSÉ PEDRO CHUNGA SILVA, no han presentado medios probatorios dentro del plazo de ley, (...);"

**NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) siendo el primero mencionado, quien presentó sus descargos;"


**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"(...) celebrado entre el Estado y JOSÉ PEDRO CHUNGA SILVA, actualmente fallecido (según Ficha RENIEC), (...);"

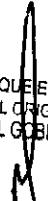
**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 054-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha **09 de febrero de 2016**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los interesados la presente Resolución, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
.....  
**Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ**  
Jefe Oficina de Gestión Regional (e)  
Jefe del R.E.C.P. y P.P.N.P.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
.....  
**Abog. DIOFEMELES ARISTIDES ARANA ARRIOLA**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

25 FEB 2016